

## DECRETO DE RECTORÍA ACADÉMICO N°67/2015

---

### Ref.:

Establece Reglamento de Deportes de la Universidad Adolfo Ibáñez, aplicable a los alumnos de esta casa de estudios, adscritos a programas de licenciaturas (pregrado).

Santiago, 14 de diciembre de 2015.

### Vistos:

1º La proposición presentada por la señora Vicerrectora Académica de esta casa de estudios, en orden a establecer el Reglamento de Deportes, aplicable a los alumnos adscritos a programas de licenciaturas (pregrado) de la Universidad Adolfo Ibáñez.

2º Los antecedentes tenidos a la vista; y

3º Atendidas las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y su reglamento orgánico.

### Decreto:

1.- Establécese en la Universidad Adolfo Ibáñez, el Reglamento de Deportes, aplicable a los alumnos adscritos a programas de licenciaturas (pregrado) de la Universidad Adolfo Ibáñez.

2.- El texto de dicho reglamento, es el siguiente.

## REGLAMENTO DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

---

### TÍTULO I DE LA ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SUS REQUISITOS

#### Artículo 1.

Para aprobar 1 (un) crédito correspondiente a la asignatura de Deportes, el estudiante deberá cumplir con un total de 26 (veintiséis) asistencias semestrales, de acuerdo a lo estipulado en el calendario académico.

Adicionalmente, los alumnos de primer año, ya sea que hayan ingresado en el primer o en el segundo semestre, deberán realizar una Evaluación Física. Los alumnos que no estén en condiciones de realizar dicha evaluación deberán justificarlo presentando un certificado médico en la Secretaría Académica de Pregrado.

#### Artículo 2.

Los estudiantes que cursan los primeros 8 (ocho) semestres en la universidad, podrán cursar, como máximo al semestre, el equivalente a 1 (un) crédito correspondiente a la asignatura de Deportes.

En casos excepcionales, y con la aprobación de la Dirección de Pregrado, se autorizará a cursar más de 1 (un) crédito de la asignatura de deportes en un semestre, por la vía de autorizar la validación de más de dos asistencias semanales. La autorización deberá ser registrada por la Secretaría Académica de pregrado dejándose constancia de ella en la bitácora del alumno.

### TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, ACCESO Y ASISTENCIA DE LA ASIGNATURA DE DEPORTES

#### Artículo 3.

En la fecha establecida por el Calendario Académico para la inscripción de asignaturas, se incorporará el correspondiente crédito de deportes a la carga académica de los alumnos de pregrado a razón de uno al semestre, hasta que el estudiante de pregrado haya completado el requisito de deportes (6 créditos). La mencionada inscripción se efectuará automáticamente de acuerdo al avance semestral de cada estudiante.

#### Artículo 4.

Sólo se validará una asistencia por día y hasta dos asistencias por semana.

En caso que el alumno asista a más de una clase por día (previa reserva y confirmación), la segunda tendrá carácter de voluntaria y no dará derecho a validar una asistencia adicional.

En caso que el alumno asista a más de dos clases a la semana, sólo se validarán dos asistencias. Las que el alumno realice adicionalmente se entenderán voluntarias, con la sola excepción de lo establecido en el inciso final del artículo 2 de este reglamento.

#### Artículo 5.

Una asistencia equivale a una hora cronológica de actividad física en cualquiera de las actividades ofrecidas por el Departamento de Deportes. En el caso de las sesiones en sala de máquinas, la actividad deportiva realizada por un periodo superior a 30 (treinta) minutos, pero inferior a 60 (sesenta) minutos, valdrá por media asistencia.

#### Artículo 6.

El uso de los recintos deportivos de la Universidad se realizará previa reserva a través de los medios dispuestos por el Departamento de Deportes para tales efectos. La asistencia a las diferentes clases debe realizarse con indumentaria deportiva acorde a la actividad a realizar.

### TÍTULO III

#### DE LAS JUSTIFICACIONES Y PENALIZACIONES

#### Artículo 7.

En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de las Licenciaturas, los alumnos imposibilitados para realizar actividades deportivas por más de 11 (once) días consecutivos, deberán presentar la justificación correspondiente (licencia médica/certificado médico) en la Secretaría Académica de Pregrado en un plazo no superior a dos días hábiles contados desde la emisión de la licencia médica. La mencionada justificación deberá ser acompañada por una carta del alumno informando si la causa impeditiva sólo es de carácter deportiva (estando el alumno capacitado para asistir a clases de sus otros cursos). La Secretaría Académica de Pregrado dispondrá las medidas para eximir

de una parte o de la totalidad de las obligaciones deportivas durante los días de inasistencia justificada, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Licencias médicas por un periodo superior a 11(once) e inferior a 14 (catorce) días consecutivos dan derecho a la eximición de 2 (dos) asistencias en el semestre.
- b) Licencias médicas por un periodo igual o superior a 14 (catorce) e inferior a 21 (veintiún) días consecutivos dan derecho a la eximición de 4 (cuatro) asistencias en el semestre.
- c) Licencias médicas por un periodo igual o superior a 21(veintiún) e inferior a 29 (veintinueve) días consecutivos dan derecho a la eximición de 6 (seis) asistencias en el semestre.
- d) Licencias médicas por un periodo igual o superior a 29 (veintinueve) días consecutivos pasarán a ser evaluadas por la Dirección de Pregrado de la sede del alumno, la que podrá determinar la eximición parcial o total de las exigencias de asistencia.

#### Artículo 8.

La asistencia a una clase, previamente reservada, supondrá la confirmación de esta última mediante los terminales de huella digital que se encuentran en dependencias del propio gimnasio. Esta confirmación deberá realizarse entre 1 (una) hora y 1 (un) minuto antes del inicio de la clase. Tanto la solicitud de reserva de hora como su confirmación serán exigibles para la plena validez de la asistencia.

#### Artículo 9.

Se penalizará las siguientes situaciones:

- a) La cancelación, así como el cambio de una reserva dentro de los 90 (noventa) minutos previos, serán penalizados con el descuento de media asistencia.
- b) El atraso no justificado o la inasistencia a una clase para la cual se ha hecho reserva y confirmación implica la pérdida del cupo de esa clase y el descuento automático de una asistencia.

#### Artículo 10.

El Código de Honor de los Estudiantes UAI rige al interior de los recintos deportivos de la Universidad y también en cualquier actividad deportiva realizada en el exterior organizada o realizada en representación de la universidad.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS SELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD Y ALUMNOS CON ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO**

#### **Artículo 11.**

La Universidad, a través del Departamento de Deportes, reconoce y promueve la existencia de selecciones deportivas. Será una comisión, integrada por el decano de la Facultad de Artes Liberales, el Decano de Pregrado de ambas sedes y el Director del Departamento de Deportes, la encargada de definir el reconocimiento a las selecciones deportivas. Anualmente, el Departamento de Deportes publicará el listado de las especialidades en las que la Universidad reconoce la existencia de una selección.

#### **Artículo 12.**

Los alumnos que acrediten la condición de seleccionado nacional vigente, debidamente certificada por los organismos deportivos de las entidades federadas, quedarán eximidos de la obligatoriedad de realizar las asistencias exigidas por reglamento, en tanto acrediten su condición de seleccionado nacional, lo que deberá gestionarse semestralmente mediante la presentación en la Secretaría Académica de Pregrado de una carta oficial de la respectiva Federación de Deportes mediante la cual se precise que un alumno integra una selección y el período que comprende dicha integración.

Frente a cualquier otra situación, el estudiante deberá presentar su caso particular a la Dirección de Pregrado, demostrando su condición de deportista de alto rendimiento y destacada trayectoria deportiva en sus actividades, mediante un curriculum deportivo y documentos probatorios. Será la Dirección de Pregrado, previa consulta al Director del Departamento de Deportes, la que resolverá sin derecho a reclamación, la autorización para eximirse de las asistencias exigidas por el presente reglamento. Este procedimiento deberá actualizarse en cada semestre en que la condición de deportista de alto rendimiento esté vigente.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS ALUMNOS DE INTERCAMBIO**

#### **Artículo 13.**

Respecto a los estudiantes de la Universidad que se encuentren realizando un intercambio o un programa

internacional gestionado por la Dirección de Relaciones Internacionales se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Intercambio en el Extranjero. Cualquier otra situación relacionada con la estadia de estudiantes en el extranjero, en programas patrocinados por la UAI, deberá ser resuelta por la Dirección de Pregrado.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

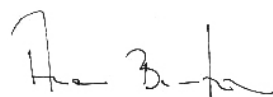
#### **Artículo 14.**

El presente texto normativo rige a contar del 1 de Enero del 2016

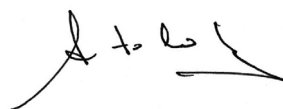
#### **Artículo 15.**

Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como las interpretaciones, aclaraciones y las situaciones no contenidas en su texto, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta casa de Estudios.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Andrés Benítez Pereira**  
Rector  
Universidad Adolfo Ibáñez



**Agustín Ántola Díaz**  
Secretario General  
Universidad Adolfo Ibáñez